

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en el cual la sociedad acreedora CREDILATINA S.A.S., impugnó el acuerdo planteado y del cual ya habíamos tenido conocimiento bajo el radicado 760014003007202200433-00.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO.**
SOLICITANTE: **WILMAR MOSQUERA CHAVEZ**
ACREEDOR: **CREDILATINA S.A.S.**
RADICACIÓN: **760014003007202200654-00.**

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que el operador en insolvencia Dr. Elkin José López Zuleta no aporta prueba del cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio del 12 de agosto de 2022, respecto a correr traslado por el término de cinco (5) días al deudor y los demás acreedores, del escrito de sustentación de la impugnación del acuerdo presentado por el acreedor CREDILATINA S.A.S., para que se pronuncien por escrito y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y que una vez cumplido lo anterior, debió remitir las diligencias a este despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el nuevo expediente que aporta el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico, sólo allega como nuevos documentos, un escrito del deudor que consta de 5 páginas, fechado el 26 de septiembre de 2022, sin que obre el auto interlocutorio proferido por este despacho el 12 de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió correr traslado por el término de cinco (5) días, ni la constancia del traslado ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali mediante Sentencia de Tutela del 17 de mayo de la anualidad y por lo cual fue devuelto, ocultando las ordenes proferidas por este juzgado. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Devolver por segunda vez las presentes diligencias al Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico para que a través del operador en insolvencia Dr. Elkin José López Zuleta, cumpla con lo ordenado mediante auto interlocutorio del 12 de agosto de 2022, respecto a correr traslado por el termino de cinco (05) días al deudor y a los demás acreedores, del escrito de sustentación de la impugnación del acuerdo presentado por el acreedor CREDILATINAS S.A.S., para que se pronuncien por escrito y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Documentos que deben ser glosados al expediente, junto con las providencias proferidas por este juzgado. Vencido el termino, **sin dilación alguna**, remitirá directamente a este juzgado a través de nuestro correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las diligencias para resolver de plano sobre la impugnación bajo el radicado 760014003007202200654-00.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ac66b0c29b5da3254bbddf369e59a0667b7662fab9f35ff0b96282d29021c2**

Documento generado en 12/10/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>